



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3376.

Artículo de oficio.

(Número 311.)

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LAS BALEARES.

Esta Junta, en sesion celebrada hoy 24 de julio de 1854, ha recibido el oficio que se inserta y que ha juzgado oportuno se publique como prueba inequívoca de patriotismo y desinterés digna del mayor elogio.

«Exmo. Sr.—He recibido la muy atenta comunicacion de V. E. del 22, en que se sirve participarme el nombramiento de Comisario de vigilancia de esta capital, acordado por la escelentísimo Junta de gobierno que V. E. dignamente preside, y que he servido por espacio de ocho años. Un deber de gratitud, por la honrosa distincion que me ha dispensado la Junta, me anima á encargarme de dicho destino por ahora, atendiendo á que mis ocupaciones personales no me permi-

ten desempeñarlo como lo requieren sus obligaciones, y en el concepto de que no admitiré sueldo ni remuneracion alguna por dicho encargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 22 de julio de 1854.—Excmo. Sr.—Antonio Perelló.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno de esta provincia.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Mariano Ballester.

(Número 312.)

La Junta provisional de gobierno, en sesion celebrada hoy dia de la fecha, se ha servido acordar lo siguiente:—Queda suprimido el negociado de montes y plantíos, autorizando al señor Gobernador de la provincia para tomar las medidas que juzgue oportunas á el desempeño de los cargos en que dicho negociado intervenia.—Palma 24 de julio de 1854.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Mariano Ballester, vocal secretario.

Esta Junta provisional de gobierno, en sesion celebrada el dia 24 de julio de 1854, ha acordado lo siguiente:

No se dará posesion á ningun empleado nombrado por el ministerio Sartorius, que presente su nombramiento con posterioridad al pronunciamiento que tuvo lugar en esta ciudad el 18 de julio del presente año. Palma 24 de julio de 1854. — Por acuerdo de la Junta, Ramon Mariano Ballester.



(Número 314.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—La Exma. Junta provisional de gobierno de esta provincia, me comunica con fecha de ayer, la resolucion que sigue:

La junta de gobierno, en sesion celebrada hoy dia de la fecha y en virtud de una razonada esposicion del ilustre Ayuntamiento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:—El establecimiento de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares en todas las ciudades, villas y lugares del Reino dotados por estos mismos pueblos, acordado por el ministerio Sartorius-Domenech en 5 de abril último, queda suspendido.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y me apresuro á insertarlo en el Boletín oficial y periódico de la capital, para que llegue á noticia de los ayuntamientos, y suspendan desde luego los efectos de la expresada disposicion. Palma 22 de julio de 1854. — José Miguel Trias.



(Número 315.)

INTENDENCIA MILITAR
DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo procederse con arreglo á lo resuelto en la instruccion de utensilios de 29 de marzo del año anterior, y con sujecion al pliego de condicio-

nes redactado al efecto, á la adquisicion de 14.850 mantas de lana necesarias en los distritos de Castilla la Nueva, Caaluña, Valencia, Galicia, Granada y Búrgos para el servicio de las camas de las tropas del ejército existentes en los mismos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de administracion militar, y en los de las intendencias de los distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de julio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad ó á parte de las mantas designadas, con arreglo á lo estipulado en la segunda condicion, y segun el formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.º A dichas proposiciones habrán de acompañar los licitadores, como garantia, el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general, ó sus sucursales en las provincias, de las cantidades designadas en la condicion 11 en proporcion al ensanche que tengan sus proposiciones, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras, segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las muestras y proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el señor presidente á su apertura: concluida que sea se compararán entre sí todas las que llenen las condiciones exigidas y estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la proposicion que ofrezca encargarse de mayor número de prendas de esta clase, sin perjuicio de tomar en consideracion y dar cuenta de todas las muestras presentadas para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª y demas á que hubiere lugar.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, siéndolo ademas en calidad y medida sus muestras, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe de las mantas de que se encarguen: cerrada la licitacion, el presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones y muestras iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal solveva la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual en sus términos y muestras á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general de administracion militar, se verificará nueva licitacion en la corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del remate en favor de la que resulte mas ventajosa,

conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª, dándose no obstante cuenta de una y otra para los efectos prevenidos en la referida condicion 6.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 16 de julio de 1854.—Antonio Bernabeu.

(Número 316)

HOSPITAL

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta por disposicion del señor presidente de la Junta provincial de Beneficencia, el suministro de pan para este Hospital, por el tiempo de un año que empezará el dia 1.º de agosto próximo y concluirá en 31 de julio de 1855.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dicho establecimiento y á las siete de la mañana, todo el pan de primera y segunda clase que se necesite para su consumo desde 1.º de agosto próximo hasta fin de julio de 1855.

2.ª El pan de primera calidad serán panecillos de candeal que á su entrega pesará cada uno cinco onzas, y 24 cada pan de segunda clase peso mallorquin.

3.ª El pan de segunda clase que necesitará el establecimiento en los dias 8, 24, 25 y 26 de diciembre, 6 de enero, 25 de marzo, los dos primeros dias de Pascua de Resurreccion, el primero de la de Pentecostés y el primer domingo de julio, deberá ser de la misma marca que los panecillos de candeal, sin que por esta diferencia se altere el precio por que será ajustado el pan de segunda clase en todo el año.

4.ª La masa del de 24 onzas será igual á la que se fabrica en los hornos de esta ciudad para el pan de primera clase denominado *de portal*; y caso de queja se ajustará al de dos hornos distintos á eleccion del Director del establecimiento, debiendo ser ambas clases de pan de superior calidad, de buena coedura y del dia.

5.ª Será de cargo del empresario el mayor precio que por su impuntualidad ó mala calidad del pan ocasionare el haberse de comprar de otro horno, previa relacion de peritos en este último caso, á quienes servirá de base en todo el año el pan superior de ambas clases de dos hornos diferentes, que como se ha dicho indicará el Director, dándose cuenta á la seccion de administracion.

6.ª Si aconteciese el nombramiento de peritos, de que trata la condicion anterior, satisfará el contratista los honorarios de los de ambas partes, siempre que fuese desechado el pan objeto de la visura; en caso contrario estará dispensado de la

gratificacion correspondiente al perito nombrado por el establecimiento.

7.ª Formará á fin de mes, segun modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiese entregado durante el mismo, documentándola con las papeletas que le serán entregadas diariamente para acreditar las entregas parciales, y le será satisfecho su importe.

8.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el rematante rescindir este contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren por el cumplimiento del mismo.

9.ª La subasta se efectuará por medio de proposiciones conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando el precio por letras y no por guarismos; en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

10. Estas proposiciones se entregarán al secretario contador del Hospital.

11. A las doce de la mañana del dia 28 del actual se abrirán en la secretaria del Hospital y á presencia de la seccion de administracion, los pliegos que se hubiesen presentado, y leídos públicamente será adjudicada la subasta á favor del mejor postor, siempre que dicha seccion encuentre admisible la postura.

12. Si en la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

13. El remate obliga desde el mismo acto al rematante, pero no tendrá efecto hasta que haya recaido la aprobacion de la Junta, en cuyo caso se pasará al otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Para garantia del contratista se le adelantarán 4000 reales si lo solicitare, pero en este caso deberá afianzar idóneamente por triplicada cantidad, y solo por 6000 reales, si no retira el adelanto.

15. El empresario deberá satisfacer doce libras de esta moneda por el salario de la escritura que se formalice y de una copia para unir al expediente de subasta, el importe del papel sellado, eo que se estienda una y otra, y ademas el derecho de hipotecas.

NOTA. Los que gusten tomar parte en esta empresa y quieran enterarse del cálculo aproximativo de los consumos del establecimiento, podrán pasar á la secretaria del Hospital, de nueve á doce de la mañana Palma 23 de julio de 1854.—El administrador, Jaime Ginard.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á entregar al Hospital de esta provincia el pan que necesite para su consumo desde 1.º de agosto de 1854 hasta 31 de julio de 1855: el de primera clase, ó sean panecillos de candeal, de peso de cinco onzas cada uno, á *maravedises* cada pan, y el de segunda clase, ó sean panes de veinte y cuatro onzas, á *maravedises* cada uno, con arreglo al pliego de condiciones publicado en los periódicos de esta capital, con fecha del 23 del corriente mes.

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALMA.

Mes de junio de 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	Reales vellon.
CARGO.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	26493 2
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	304 41
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos	34673 49
Idem de Beneficencia	43143 33
Idem extraordinarios.	6007 30
Producto de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	20000
Total cargo.	100619 27

	Personal.	Material.	TOTAL.
DATA.			
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gas- tos de oficina.	10301 27	421 11	10923 4
Conservacion y reparacion de la casa de ayun- tamiento	»	61 30	61 30
Quintas.	»	714 27	714 27
Art. 2.º Policía de seguridad	2694 32	322 40	3017 8
Art. 3.º Alumbrado	3886 47	6000	9886 47
Arbolado	363 24	»	363 24
Art. 4.º Instruccion publica.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	2190 28	»	2190 28
Gastos de las escuelas.	»	208 11	208 11
Art. 5.º Beneficencia.	2184 21	17764 12	19948 33
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecina- les y puentes.	»	602	602
Construccion y reparacion de empedrados	»	5652 3	5652 3
Art. 11. Imprevistos.	»	450	450
Total data rs. vn.	21822 49	31897 2	57719 45

RESUMEN.		
Importa el cargo	100.619 27	
Idem la data.	53.719 45	
Existencia para el mes siguiente.	46.900 12	

De forma que importando el cargo cien mil seiscientos diez y nueve reales veint y siete maravedis vellon, y la data cincuenta y tres mil setecientos diez y nueve reales quince maravedises vellon segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y seis mil novecientos reales do e maravedises vellon, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio. Palma 30 de junio de 1854.—El depositario, José Maria Vives.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Ignacio Manera.—V.º B.º.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.